

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO.**

San Juan de Pasto, 14 de julio de 2026

CONSTANCIA

En la fecha la suscrita **Teniente YESICA LISETH DELGADO GOMEZ**, Jefe Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Nariño, conforme a las facultades atribuidas en la Resolución No. 04122 del 05 de diciembre de 2024, **"Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones"**; deja la presente constancia.

Lo anterior, en referencia a las quejas radicadas a través del **Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias (SIPQR2S)**, mediante ticket No. **927440-20260624** en relación a **presuntos hechos de corrupción por parte de funcionarios adscritos al Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Nariño**. Siendo evaluada en Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) correspondiente a la semana No. 24 por parte de la Inspección General y de Responsabilidad Profesional, el cual se documentó mediante **ACTA-000901-ARSEC-OAC**, donde se toma la determinación colegiada de remitir al **Departamento de Policía Nariño** con el fin de desplegar actuaciones por competencia.

En tal sentido, a través de Asuntos Jurídicos se genera respuesta mediante comunicado oficial No. **GS-2026-142661-DENAR** (adjunta a la presente constancia), sin embargo, no ha sido posible notificar al peticionario, por lo que se evalúa la aplicación a las actuaciones establecidas en el artículo 66 y siguientes de la **Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, así:

- Se envía la respuesta al correo electrónico **cero_corrupcion_policia@gmail.com**. Debidamente autorizado por el peticionario, sin embargo, no es posible completar la entrega.
- La queja se presenta de manera anónima, por lo que no es posible establecer la identidad del peticionario, ni mucho menos, realizar la consulta en registro mercantil.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO
ASUNTOS JURIDICOS DENAR

COMAN-ASJUR - 20.1

San Juan de Pasto, 13 de julio de 2026

Señor
Usuario Anónimo
Cero_corrupcion_policia@gmail.com
Ipiales-Nariño

Asunto: Respuesta Queja No. 927440-20260624.

Cordial saludo, teniendo en cuenta la solicitud radicada en el sistema PQR2S "Peticiónes, Quejas o Reclamos, Reconocimientos del Servicio y Sugerencias", con el número relacionado en el asunto de la presente; comedidamente me permito otorgar respuesta bajo los siguientes términos:

Para el Comando de Departamento de Policía Nariño es de total agrado, saber que personas como usted utilicen nuestras herramientas para poner en conocimiento conjeturadas situaciones que empañan nuestro actuar policial, es por esto que se da a conocer que la queja remitida fue tratada según lo estipulado en la Resolución No. 03774 del 18/11/2022. *"Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la formulación, consulta y seguimiento ciudadano y se dictan unas disposiciones"*.

Por lo anterior, una vez analizado el contenido de su queja, el comité determinó que no existen pruebas que indiquen la veracidad de su escrito, por lo cual que se procedió a comunicarse con el quejoso, pero este no anexó ningún tipo de información donde poder notificarle que ampliara su escrito anexando las pruebas suficientes, con el fin de adelantar las investigaciones a que dieran lugar, pero no fue posible contactarlo.

En concordancia con lo expuesto, me permito recordar el señalamiento de la Corte Constitucional en lo atinente a las quejas como medio probatorio:

"(...) La queja no es una prueba, porque de serlo no necesitaría demostrarse, a menos que sea ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial. Ella puede dar origen a la acción disciplinaria, según el art. 47 del C.D.U., es decir, eventualmente puede poner en movimiento la actividad disciplinaria y en tal situación determinar la posibilidad de que se surta la indagación preliminar y que se cite al funcionario denunciado para que exponga su versión sobre los hechos constitutivos de aquélla, o bien que se abra la investigación si del contenido de la queja se deduce que hay mérito para ello.

Pero no toda queja necesariamente origina una actuación disciplinaria, indagación preliminar o investigación, porque desde el principio puede descartarse por descabellada o intrascendente, con lo cual, al no admitírsela como presupuesto de la acción disciplinaria, no necesariamente desencadena la obligación del funcionario titular del poder disciplinario de ponerla en conocimiento del presunto

inculpado. Sin embargo, de todas maneras, según los términos del art. 80 en referencia, el denunciado tiene el derecho de conocer la queja ya sea en la indagación

preliminar o en la investigación, más aún, cuando ella se perfecciona como una prueba testimonial (...)".

En tal virtud, el comité decidió dar aplicabilidad al párrafo 1°, artículo 150 de la ley 734 de 2002, que a la letra dice:

"Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna". (Negrita y subrayado propios)

Finalmente, me permito dar a conocer que esta unidad policial, rechaza de plano cualquier conducta de nuestros funcionarios no enmarcada en la normatividad vigente y le recuerda que estamos atentos ante cualquier requerimiento.

Bajo estos términos se atiende su solicitud, esperando haber satisfecho todas sus inquietudes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jorge Andres Mendoza Sierra
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Subcomandante Departamento De Policia
Cédula: 3379535
Dependencia: Subcomando Denar
Unidad: Departamento De Policia Nariño
Correo: andres.mendoza@correo.policia.gov.co
13/07/2026 4:42:50 p. m.

Anexo: no

Calle 20 26-54 Barrio Las Cuadras
Teléfono: Celular: 3178732887
denar.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA